

# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



Rad. E-080013153016-2021-00077.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO.

DECISIÓN: CONDUCTA CONCLUYENTE.

#### INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00077**-00, informando que con memorial electrónico calendado 08 de junio de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutada y enviado desde el correo electrónico <u>rafavilleroms@hotmail.com</u>, se presentó contestación de demanda dentro del presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de junio de 2.021.

## SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -La Secretaria. -

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISÉIS (16) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

#### CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito electrónico fechado **08 de junio de 2021**, remitido desde el email <u>rafavilleroms@hotmail.com</u> rubricado por el abogado Rafael Villero Lara en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO**, acompañando memorial contentivo de contestación de demanda y poder especial, amplio y suficiente otorgado por la citada demandada, a fin de ejercer su defensa dentro del presente tramite judicial. Se advierte de la lectura del mensaje de datos referido, del conocimiento por parte de la ejecutada de la demanda ejecutiva cursante y el estado procesal de la misma ante este despacho judicial.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

## "(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SICGMA** 

Rad. E-080013153016-2021-00077.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO.

DECISIÓN: CONDUCTA CONCLUYENTE.

<u>mandamiento ejecutivo</u>, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Por lo que, confrontada la solicitud referida con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la ejecutada **MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO**, como notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago fechado **13 de abril de 2021** proferido por este despacho judicial, contados a partir del día **08 de junio de 2021**, fecha de recepción del memorial aludido. -

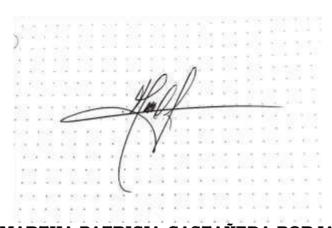
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

### RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO, como notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago fechado 13 de abril de 2021 proferido por este despacho judicial.

<u>SEGUNDO:</u> Reconocer personería al abogado **RAFAEL VILLERO LARA** en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez.

(MB.L.E.R.B).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.

